

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO Nº 514

ANTOFAGASTA,

13 JUN. 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro M/58, de 29 de mayo de 2013, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Acreditación Institucional en el marco de la Ley N° 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE el Convenio de Acreditación Institucional en el marco de la Ley N° 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL
EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.129,
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.

N° 01-003-13

En Santiago de Chile, a 10 de abril de 2013, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**, en adelante "la Comisión", RUT N° 61.978.810-9, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Paula Beale Sepúlveda, Abogada, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1532, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, en adelante "la Institución", representada por su Rector, don Luis Loyola Morales, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos N°601, ciudad de Antofagasta, han acordado suscribir el siguiente Convenio, relativo a la conducción del proceso de acreditación de la Institución:

I. CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, persona jurídica de Derecho Público cuya función, entre otras, es la de verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo a la citada Ley, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos.
3. La Comisión para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley celebrará contratos con personas naturales o jurídicas, según lo señala el artículo 9°, letra g) de la Ley N°20.129.

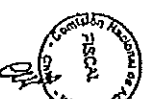


4. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de ellos, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, así como a lo indicado en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya emitido la Comisión, haciendo uso de sus facultades legales.

II.- ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. La Institución, que cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía, se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión, en las áreas comunes de Docencia de Pregrado y Gestión Institucional, en las áreas adicionales de Investigación, Docencia de Posgrado y Vinculación con el Medio. Además, la Institución declara que posee su Casa Central en la ciudad de Antofagasta.
2. Las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación, en el marco de lo indicado en el considerando N° 5 del punto 1 de este documento, observando en términos generales lo siguiente:
 - a. La Institución el 05 de marzo de 2013, presentó ante la CNA su solicitud de incorporación al proceso de acreditación institucional, y el 09 de abril de 2013, hará entrega del informe de evaluación interna y sus anexos, documentos que dan cuenta del proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas de la Institución y que identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades con relación a ellos, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. La Comisión verificará que el mencionado informe y sus anexos se ajuste a los términos contemplados en los documentos "Normas y Procedimientos para Acreditación Institucional" y "Reglamento de Acreditación Institucional". En caso de incumplimiento en la entrega del citado informe y anexos en el referido plazo o, una vez revisado a la luz de la mencionada norma, no es corregido dentro del plazo que la Comisión determine al efecto, la Institución deberá presentar nuevamente a esta Comisión una solicitud de acreditación y sus antecedentes, quedando sin efecto todo lo actuado.

- b. La Comisión conducirá el proceso de evaluación externa, el que se realizará entre los 30 y 130 días hábiles contados desde que la Institución está en Proceso de Acreditación. La visita del proceso de Evaluación Externa será realizada por el Comité de Pares Evaluadores designado por la Comisión, aceptado por la Institución.



3. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Institución, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados y la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 18 de la Ley N° 20.129, y las disposiciones que para estos efectos ha dictado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

En caso que la Comisión determine acreditar a la Institución, lo hará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° de la Ley. Por el contrario, si la Comisión resuelve no acreditarla, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos siguientes, la Institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde el pronunciamiento negativo de la Comisión.

4. Las partes declararan conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de sus facultades legales.

5. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, la Institución será notificada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla. Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión serán de pleno conocimiento.



6. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.

7. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerandó como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.

8. Que, sólo en caso de ser rechazada la acreditación, la Institución podrá apelar de la Resolución de la CNA, ante el Consejo Nacional de Educación, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematisado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.

9. Que, las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81, del D.F.L. Nº 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistemático de la Ley Nº 20.370, con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.



10. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley Nº 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.

11. Que, en relación a la Ley de Transparencia, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley Nº 20.285 y su Reglamento establecido por Decreto Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

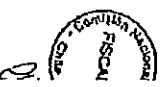
12. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley Nº 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta Nº 76, de 23 de enero de 2013, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$18.557.411.- (dieciocho millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once pesos).

13. Que, tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.

14. Que, desde el momento en que los antecedentes comienzan a ser analizados por la Comisión, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Acreditación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.

15. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

16. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informar el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante la Comisión, pudiendo aquella comunicar de manera oficial las decisiones de la Institución y, en general suscribir cualquier tipo de presentación.





17. Que, la Institución acompañe **DECLARACIÓN JURADA** que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los pares evaluadores, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.

2. **OFICIALIZASE** Convenio de Pago de Arancel, al que hace mención la cláusula décimo tercera del convenio antes indicado, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Comisión Nacional de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En Santiago, a 10 de abril de 2013, conforme a Convenio de Acreditación N°01-003-13, se suscribe el siguiente convenio de pago de arancel:

TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

- Institucional Postgrado Pregrado

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

INSTITUCIÓN: Universidad de Antofagasta.

PROGRAMA/CARRERA:

COMPROMISO DE PAGO

| | |
|---|---|
| MONTÓ ARANCEL | \$18.557.411.- |
| FORMA DE PAGO: | <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA BANCARIA <input type="checkbox"/> CHEQUE |
| <input checked="" type="checkbox"/> AL CONTADO A 90 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180 Y 210 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240 Y 270 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS | |
| <input type="checkbox"/> 10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS | |

Nota: Es obligatorio completar la información solicitada en el recuadro de compromiso de pago.





Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Acreditación.

3. OFICIALÍZASE Declaración Jurada de Veracidad de Antecedentes para el Proceso de Acreditación, cuyo texto es el siguiente:

DECLARACIÓN JURADA
DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN.
(CONVENIO N°01-003-13)

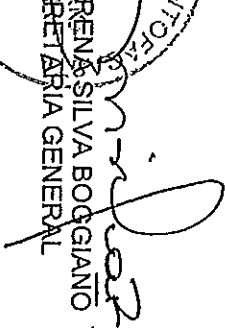

Santiago, 10 de abril de 2013.

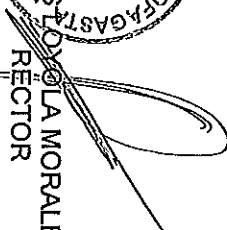

La Institución, por este acto, declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación de la Universidad de Antofagasta representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sujetado y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

Firma para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



SE MAGARENA, SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
CHILE



RECTOR
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
CHILE
RECTOR

LENIN OSORIO B. P. L. C. M. V. R.

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias